



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 30 ENE. 2019

<b>ACCIONANTE:</b>	DIANA ROCIO CASTRO SUAREZ
<b>ACCIONADO:</b>	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE
<b>REFERENCIA:</b>	150012333000-2019-0053-00
<b>ACCION:</b>	TUTELA

Ha llegado al Despacho la presente Acción de Tutela interpuesta por DIANA ROCIO CASTRO SUAREZ, en procura de obtener la tutela de sus derechos AL DEBIDO PROCESO, igualdad, defensa y acceso a cargos públicos contra EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE, razón por la cual pasa para proveer sobre su admisión:

• **De la legitimación:**

Observa el Despacho que la demanda de tutela cumple con los requisitos de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que DIANA ROCIO CASTRO SUAREZ, acredita la Legitimidad e interés para incoar la presente acción, como quiera que es la persona directamente interesada conforme basa su acción constitucional.

• **De la Competencia:**

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las normas que determinan la competencia en materia de tutela, son el artículo 86 de la Constitución, que señala que puede interponerse "ante cualquier juez" y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial.

De otro lado, el Decreto Reglamentario 1382 de 2000, establece reglas de reparto de la acción de tutela, pero no define la competencia de los jueces de amparo, ya que por su inferioridad jerárquica frente a la normatividad descrita, no podría modificarla. La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del 18 de julio de 2002, desestimó la mayoría de los cargos de nulidad presentados contra el mencionado acto administrativo, considerando que

no resultaba contrario al artículo 86 de la Constitución, al instituir normas de reparto y no de competencia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la violación y/o amenaza de los derechos fundamentales del cual se predica su protección son en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, es competente para conocer del presente asunto esta Corporación, por lo que debe avocarse conocimiento.

Por otra parte, como quiera que la presente acción constitucional versa sobre el trámite de requisitos para la admisión de cargos de empleados dentro de la Convocatoria No. 4 y en virtud de las facultades del juez instructor de evaluar la necesidad de comparecencia no solamente de contra quien se instaure la acción de tutela sino también de quienes puedan tener interés en el desenlace por resultar favorecidos o perjudicados con la decisión que se asuma, se hace necesario vincular de la presente acción de Constitucional a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia del inicio del trámite constitucional de la referencia conforme lo dispone el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo se solicita al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE** para que allegue junto con la contestación de la demanda el acto administrativo, Resolución No. CSJBOYR18-400 de 23 de octubre de 2018 mediante la cual se ordena inadmitir dentro de la Convocatoria No. 4, junto con la solicitud de revisión formulada por la señora Diana Rocío Castro Suárez.

Por lo brevemente expuesto, el suscrito Magistrado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **DIANA ROCIO CASTRO SUAREZ**, en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**.

**SEGUNDO: VINCULAR** de la presente acción de Constitucional a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, del inicio del trámite constitucional de la referencia conforme lo dispone el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia por el medio más expedito al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**, a la **SALA**

ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo **de dos (02) días**, presente informe de que trata el artículo 19 del D.L. 2591 de 1991, y deponga sobre lo que en el efecto corresponda, so pena de las consecuencias que prevé el artículo 20 ídem.

**CUARTO: TENER** como pruebas, con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos aportados con la demanda.

**QUINTO: REQUERIR** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE** para que allegue junto con la contestación de la demanda el acto administrativo, Resolución No. CSJBOYR18-400 de 23 de octubre de 2018 mediante la cual se ordena inadmitir dentro de la Convocatoria No. 4, junto con la solicitud de revisión formulada por la señora Diana Rocío Castro Suárez.

**SEXTO: ORDENAR** que por la Secretaría de esta Corporación, se remita por el medio más expedito copia a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que de manera inmediata **publique el contenido de la presente providencia y de la demanda de tutela en la correspondiente página web, avisos Convocatoria No. 4, con el fin de enterar a las personas que tengan interés.**

**SEPTIMO: COMUNÍQUESE** a la accionante esta decisión por el medio más expedito como lo informa el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO**  
Magistrado

HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
E.S.D.

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: DIANA ROCIO CASTRO SUÁREZ**

**ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
BOYACÁ Y CASANARE**

DIANA ROCIO CASTRO SUÁREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.619.033 de Tunja, con domicilio en la Ciudad de Tunja, actuando a nombre propio por medio del presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE, por encontrarse vulnerados mis derechos a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DEFENSA, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y aquellos que en el curso de la presente acción se encuentren vulnerados por su Honorable Despacho, lo anterior con base en los siguientes

#### HECHOS

1. Mediante Acuerdos CSJBOYA17-699 de octubre 6 de 2017, CSJBOYA17-700 de octubre 10 de 2017 y CSJBOYA17-701 de octubre 23 del mismo año se dio apertura a la Convocatoria No. 4 para la provisión de los cargos de Empleados de Juzgados, Centros de Servicios y Tribunales de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal.
2. En virtud de lo anterior, dentro de los términos estipulados en los acuerdos de convocatoria me inscribí al cargo de ESCRIBIENTE MUNICIPAL de JUZGADO MUNICIPAL, adjuntando la documentación requerida con el fin de acreditar los requisitos del mencionado cargo, esto es *haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.*
3. De ésta manera adjunté mi diploma como CONTADORA PÚBLICA egresada de la UPTC, así como las mencionadas certificaciones laborales, en las que acredito efectivamente el lleno de los requisitos exigidos para el

comunicándome que efectivamente me había inscrito al cargo antes referido.

5. A través de la Resolución No. CSJBOYR18-400 de 23 de octubre de 2018 se me comunica que NO FUI ADMITIDA dentro de la Convocatoria No. 4 antes referida, lo anterior bajo la premisa de NO ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO al que aspiré.
6. Dentro del término establecido, solicité la revisión de la documentación adjunta a mi inscripción, manifestando que efectivamente cumplía con los requisitos del cargo y además de ello los había aportado en la plataforma destinada para ello.
7. Dicha solicitud fue resuelta de manera negativa, persistiendo en la manifestación de NO ADMITIRME en la convocatoria.
8. A la fecha, NO EXISTE medio idóneo ni recurso que me permita ser incluida en el listado de admitidos para participar efectivamente en el concurso de méritos, impidiéndome entonces acceder a la presentación del examen para tal efecto.

#### **DE LOS DERECHOS VULNERADOS**

Honorables Magistrados, he manifestado que se me han vulnerado los derechos a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO, la DEFENSA y el ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y ello teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Por tratarse de un acto de comunicación y trámite la Resolución a través de la cual se comunica sobre los participantes admitidos y no admitidos a la convocatoria No. 4, no proceden recurso a través de la vía administrativa, haciendo imposible atacar dicho acto administrativo, aunado a lo anterior, la única solicitud que procede entonces es aquella que consiste en la revisión de la inscripción y de los documentos adjuntos al momento de efectuarse la misma.
2. Vale la pena recalcar que dicha solicitud de revisión es efectuada por las entidades involucradas, esto es el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá Y Casanare y la Universidad Nacional de Colombia, sin contarse con la presencia del solicitante.

lado la constancia de aquellos documentos que se adjuntaron para participar en el concurso.

4. Debo manifestarles además que durante el tiempo en que se realizaron las inscripciones a la mencionada convocatoria se presentaron fallas e intermitencias en el portal de la RAMA JUDICIAL, lo que dificultó el acceso al sitio de inscripciones y además de ello llevó a la Rama Judicial a través de cada Consejo Seccional a ampliar el término de inscripciones al concurso de méritos, presentándose interrupciones e intermitencias en el momento en que se realizaba la inscripción y se adjuntaban los documentos.
5. Lo anterior conllevó a que quizás en este momento se presenten participantes, quienes como en mi caso manifiestan haber allegado la documentación exigida y sin embargo no fueron admitidos en la convocatoria, aduciéndose como motivación la NO ACREDITACIÓN de los requisitos exigidos para el cargo al que se inscribieron, situación que obedece única y exclusivamente a un mal funcionamiento del portal que se destinó para realizar la correspondiente inscripción y que es responsabilidad de la RAMA JUDICIAL y sus consejos seccionales.

### PETICIÓN

De manera respetuosa solicito se amparen mis derechos fundamentales y en consecuencia se ordene al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE, que expida el acto administrativo que corresponda modificando la Resolución No. CSJBOYR18-400 de 23 de octubre de 2018, ADMITÉNDOME en el cargo de ESCRIBIENTE MUNICIPAL de JUZGADO MUNICIPAL en el concurso de méritos destinado a la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal.

#### ANEXOS:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía
  2. Copia del Diploma de grado como CONTADORA PÚBLICA
-

## COMPETENCIA

Son ustedes competentes para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y los demás que lo reglamentan.

## DECLARACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto a ustedes que NO he interpuesto otra acción sobre los mismo hechos invocados en la presente acción de tutela.

## NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la carrera 4C No. 4-50 barrio Ciudadela Sol de Oriente 1 Etapa de la Ciudad de Tunja, o al correo electrónico [nanuchala@hotmail.com](mailto:nanuchala@hotmail.com).

A la parte accionada a la calle 19 No. 8-11 de Tunja.

Atentamente,



**DIANA ROCIO CASTRO SUÁREZ**

**C.C. 1.049.619.033 DE Tunja**

---